

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMCSB-A-MFV-011-2026

**LCDA. MARÍA FERNANDA VARGAS CÓRDOVA, MGTR.
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**

CONSIDERANDO:

Que, en el literal 1) del numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados"*;

Que, el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas Jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)"*;

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el Artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público."*

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. (...)";

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)";*

**iSimón que
cambiamos!**



Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *“Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*, y de conformidad al Artículo 253 de la misma norma señala que el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de las potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los Artículos 9, 59 y 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD);

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su tercer inciso estipula que: *“(…) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. (…)”*;

Que, el Artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, preceptúa que: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (…) alcaldes o alcaldesas cantonales (…)”*;

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, menciona que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. (…)”*;

Que, los literales a) y b) del Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consagran que: *“Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; (…); y, b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal”*;

Que, de conformidad a lo establecido en el literal i) del Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al alcalde: *“Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo. (…)”*;

Que, el Artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye que: *“Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco legal general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. (…)”*;

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Servicio Público (Reformado y publicado en el R.O. 906-S, 20-XII-2016) en el segundo y sexto inciso establece que: *“Serán días de descanso obligatorio las fechas de recordación cívica de independencia o creación para cada una de las provincias”*

Simón que
cambiamos!

y de la creación de cada uno de los cantones.” “Cuando los días feriados de descanso obligatorio a nivel nacional o local establecidos en esta Ley, correspondan a los días sábados o domingos, el descanso se trasladará, respectivamente, al anterior día viernes o al posterior día lunes.”;

Que, la Segunda y Tercera Disposición General de la Ley Orgánica de Servicio Público, (Agregadas por la Ley s/n R.O. 906-S, 20-XII-2016), define que: “Segunda.- Durante los días de descanso obligatorio, se deberá garantizar la provisión de servicios públicos básicos de agua potable, energía eléctrica, salud, bomberos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales y servicios bancarios; en los cuales las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad.”; y, “Tercera.- En aquellas industrias o labores del sector privado respecto de las cuales, por su naturaleza y condición manifiesta, no puedan interrumpirse las actividades durante los días de descanso obligatorio, se deberá designar otro tiempo igual de la semana para el descanso, mediante acuerdo entre empleador y trabajadores, o bien, pagar a sus trabajadores la remuneración que corresponda, con el correspondiente recargo por trabajo extraordinario.”;

Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, inciso segundo expone que: “De conformidad a lo establecido en la Disposición General Cuarta de la LOSEP, serán días de descanso obligatorio, única y exclusivamente en su respectiva circunscripción cantonal, por la creación de cada uno de los cantones las siguientes fechas: Cantón Simón Bolívar 27 de mayo (Provincia del Guayas)”;

Que, el Código del Trabajo, en su Artículo 4, determina que: “Los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario.”;

Que, el Artículo 65 del Código del Trabajo sobre los días de descanso obligatorio, puntualiza: “Días de descanso obligatorio. - (Reformado por el Art. 1 de la Ley s/n, R.O. 906-S, 20-XII2016) (...) Cuando los días feriados de descanso obligatorio a nivel nacional o local establecidos en este Código, correspondan a los días sábados o domingos, el descanso se trasladará, respectivamente, al anterior día viernes o al posterior día lunes.”;

Que, mediante Ley de Creación, Publicada en el Registro Oficial N° 691 del 27 de mayo del año 1991, se crea el Cantón Simón Bolívar, siendo la Ciudad de Simón Bolívar su cabecera cantonal y Coronel Lorenzo de Garaicoa como su única Parroquia Rural;

Que, mediante sesiones ordinarias celebradas el 07 y 18 de enero del año 2011, el Concejo Municipal de Simón Bolívar, aprobó la Ordenanza que define la denominación de Ilustre Municipalidad del Cantón Simón Bolívar a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar;

Que, el Concejo Municipal de Simón Bolívar, en las sesiones ordinarias del 12 y 26 de agosto del año 2014, aprobó la Ordenanza Sustitutiva que cambia la denominación de Ilustre Municipalidad del Cantón Simón Bolívar a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, en donde se incorpora las siglas a utilizar en los diferentes actos administrativos y el logo institucional a utilizarse en el uniforme como identificación corporativa;

Que, mediante sesiones ordinarias del 25 de septiembre y 02 de octubre de 2019, el Concejo Municipal de Simón Bolívar, aprobó la Ordenanza Sustitutiva de los Símbolos y Fiestas Cívicas del Cantón Simón Bolívar, la misma que en su artículo 17 determina que: *“Las festividades conmemorativas de cantonización debe realizarse en el quinto mes de cada año, tal como lo determina la Ley No. 125, publicado en el Registro Oficial No. 691 del 27 de mayo de 1991, pero por los motivos que se describen a continuación, se trasladarán las festividades en el mes de julio: mes de nacimiento del libertador Simón Bolívar; las instituciones educativas públicas, privadas, fiscomisionales y municipales, inician su periodo lectivo en el mes de mayo y les resulta dificultoso la participación de las y los estudiantes y directivos; y, la etapa invernal se encuentra en su máxima expresión natural”*;

Que, mediante sesiones ordinaria del 09 y extraordinaria del 13 de mayo de 2024; en primero y segundo debate respectivamente, el Concejo Municipal de Simón Bolívar, aprobó la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de los Símbolos y Fiestas Cívicas del Cantón Simón Bolívar, la misma que reformó el artículo 5 que en su parte pertinente expresa: *“...Se institucionaliza el logotipo y la línea grafica que tiene como concepto el orgullo ciudadano y el sentido de pertenencia, que busca unir a la ciudadanía haciendo un frente común que permita desarrollar las soluciones para la falta o mejora de servicios, relacionando a la ciudad con nuestra propia casa y a los simoneños como una sola familia comprometidos con el futuro y el progreso del cantón...”*;

Que, los antecedentes históricos y geográficos del cantón Simón Bolívar lo reconocen como una jurisdicción de singular relevancia dentro de la provincia del Guayas, constituyéndose en un referente del patrimonio histórico, cultural y territorial de la región Litoral del Ecuador; en consecuencia, corresponde al Estado promover, exaltar y dignificar la conmemoración de su fecha cívica, garantizando la participación activa de la ciudadanía en los actos conmemorativos que fortalecen la identidad cultural, preservan la memoria histórica y consolidan el sentido de pertenencia de sus habitantes;

Que, el día miércoles 27 de mayo de 2026, el personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, laboró de manera normal e ininterrumpida;

Que, el día viernes 24 de julio del año 2026, se celebra el trigésimo quinto aniversario de cantonización de Simón Bolívar de la provincia del Guayas.

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 9, 59 y los literales a) y b) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia a lo dispuesto en el segundo inciso de la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica del Servicio Pública y el Artículo 17 de la Ordenanza Sustitutiva de los Símbolos y Fiestas Cívicas del Cantón Simón Bolívar,

RESUELVE:

Artículo 1.- RESALTAR el 24 de julio como día conmemorativo de la Cantonización del Cantón Simón Bolívar, en virtud de lo establecido en la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LOS SÍMBOLOS Y FIESTAS CÍVICAS DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, mediante el cual dispone el traslado de las festividades para el mes de julio por el natalicio del Libertador Simón Bolívar, esto es 24 de julio, por conmemorarse los 35 años de cantonización de Simón Bolívar, de conformidad a lo establecido en la Disposición General Cuarta del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 2.- TRASLADAR el día de descanso obligatorio correspondiente al día 25 de julio de 2026 al día lunes 27 de julio del 2026, estableciendo la suspensión de la jornada laboral en la jurisdicción del Cantón Simón Bolívar; traslado que se efectúa en cumplimiento a la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Servicio Público en concordancia con el Artículo 65 del Código de Trabajo.

Artículo 3.- DISPONER a todas las Instituciones estatales del Cantón Simón Bolívar, incluidas las Instituciones privadas que reciban fondos públicos, el estricto cumplimiento a la presente Resolución. Es optativa la aplicación de esta Resolución para el sector privado, en atención a la Disposición General Tercera de la LOSEP; y, al Código de Trabajo.

Artículo 4.- GARANTIZAR la provisión de los servicios públicos básicos dentro de la jurisdicción del Cantón Simón Bolívar; para tal efecto, el Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Simón Bolívar y demás entidades adscritas o gubernamentales que se acojan a la presente Resolución, deberán coordinar con un mínimo personal para cubrir y atender satisfactoriamente las necesidades de la ciudadanía.

Artículo 5.- DISPONER a la Comisaría Nacional de Policía del Cantón Simón Bolívar, prever los controles de orden público y seguridad ciudadana a nivel cantonal, conforme sus atribuciones.

Artículo 6.- DISPONER que el Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, notifique la presente Resolución al Director Administrativo de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar y las demás entidades públicas y privadas pertinentes, para que actúen en el ámbito de sus competencias.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción; sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. –

Dado en el Despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

**LCDA. MARÍA FERNANDA VARGAS CÓRDOVA, MGTR.
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la Señora Lcda. María Fernanda Vargas Córdova, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los 21 días del mes de julio del año 2026.- **Lo certifico.**

**AB. GILBERT PASCUAL VARGAS ESTRADA
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**